

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50
 Extranjero... 10.00
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, en vista de lo interesado por el de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, en las condiciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos, los Generales, Jefes y Oficiales que tomen parte en las maniobras militares que en Otoño del presente año han de realizarse en todos los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobiernos militares de Ceuta y Melilla, sólo por los días que en cada región duren las indicadas maniobras.

Art. 2.º También se concede franquicia postal a la tropa que actúe en las expresadas maniobras para la correspondencia particular que expida en los días de este año que invierta fuera de su residencia ordinaria en llevar a cabo las citadas prácticas, debiendo estamparse en los sobres el sello oficial del organismo militar respectivo.

Dado en San Sebastián á veintitres de Septiembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministerio de la Gobernación, Bernabé Dávila.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Cipriano Alvarez Areces, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 209 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Flor 2.ª», sita en el paraje llamado Corujedo, parroquia de Ambiedes, concejo de Gozón. Lindante por todos rumbos

con la concesión «Romana», número 8.433, á la que envuelve por completo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el 6.º mojón de la mencionada «Romana», ó sea el más al Norte de la misma; á 100 metros de dicho punto de partida en dirección N. 40º O. se colocará una estaca auxiliar; á 200 metros de ésta en dirección E. 40º N. se pondrá la 1.ª; á 400 metros de ésta en dirección S. 40º E. se pondrá la 2.ª; á 500 metros de ésta en dirección E. 40º N. se colocará la 3.ª; á 1.200 metros de ésta en dirección S. 40º E. se fijará la 4.ª; á 1.100 metros de ésta en dirección O. 40º S. se pondrá la 5.ª; á 500 metros de ésta en dirección N. 40º O. se colocará la 6.ª; á 800 metros de ésta en dirección O. 40º S. se pondrá la 7.ª; á 1.100 metros de ésta en dirección N. 40º O. se pondrá la 8.ª; á 1.200 metros de ésta en dirección E. 40º N. se llegará á la auxiliar, quedando así cerrado el perímetro exterior de la designación. En cuanto á su perímetro interior, se procederá del modo que sigue: desde el punto de partida en dirección O. 40º S. se medirán 1.000 metros y se colocará la 9.ª; á 400 metros de ésta en dirección S. 40º E. se fijará la 10; á 500 metros de ésta en dirección E. 40º N. se pondrá la 11; á 100 metros de ésta en dirección N. 40º O. se colocará la 12; á 500 metros de ésta en dirección E. 40º N. se pondrá la 13; á 300 metros de la 13 en dirección N. 40º O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro interior y designadas las 209 hectáreas solicitadas. Las estacas 9.ª, 10, 11, 12 y 13 coinciden con los mojones 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de «Romana», respectivamente. Los rumbos de la designación son magnéticos y con arreglo á una declinación O. de 17º47' que es la correspondiente á la mina «Romana».

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.668 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Septiembre de 1906.—Francisco Moreno.
 R. al núm. 3.133.

Que D. Hipólito de Azula, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de 8 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Elorrio», sita en Soberrón, parroquia de Llanes, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cueva de la Herrería, situada dentro de la mina «Olvidada 2.ª», número 12.776, y á partir de la entrada de esta cueva se medirán al Sur 30 metros colocándose una estaca auxiliar; de ésta al Oeste 170 metros para la 1.ª; de ésta al Oeste 200 metros para la 2.ª; de ésta al Norte 300 metros para la 3.ª; de ésta al Este 400 metros para la 4.ª; de ésta al Sur 100 metros para la 5.ª; de ésta al Oeste 200 metros para la 6.ª, y de ésta al Sur 200 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 8 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.666 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Septiembre de 1906.—Francisco Moreno.
 R. al núm. 3.134.

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Justo de Diego Somonte, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Anita», sita en el paraje llamado Monte Cueva, concejo de Teverga. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente situado inmediatamente á la salida del túnel número tres del ferrocarril de Santianes á Perihuela, en dicho paraje; desde este punto se medirán en dirección N. 25º O. 700 metros colocando la primera estaca; de ésta al E. 25º N. se medirán 400 metros para la 2.ª; de ésta en dirección S. 25º E. se medirán 1.000 metros para la 3.ª; desde ésta en dirección O. 25º S. se medirán 400 metros para la 4.ª; de ésta al N. 25º O. se medirán 300 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.664 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 27 de Septiembre de 1906.—Francisco Moreno.
 R. al núm. 3.131.

Zona de Reclutamiento de Oviedo

Revista anual de 1906
 Circular

Para que en la próxima revista anual pasen ésta cuandos individuos pertenecen al Ejército, y con el fin de evitar el pernicioso efecto que en la opinión pública puede causar el saber que millares de individuos sometidos al fuero de Guerra durante los doce años que la ley determina no cumplen

los deberes que ésta les impone, dando con su conducta y modo de proceder evidentes pruebas de indiferencia y desafecto á la situación honrosa en que dicha ley les coloca, creo de mi deber, á fin de evitar la responsabilidad que de seguir en aquella actitud, ya sea por indiferencia ó por ignorancia de sus deberes militares puede exigírseles, recomendar á los Sres. Alcaldes, además del cumplimiento de la Real orden fecha 30 de Septiembre de 1903, adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Para que los interesados no puedan alegar que por ignorancia dejen de presentarse á pasar revista, publicarán por medio de bandos que fijarán en los sitios que consideren más apropiados, para que llegue á conoci-

miento de aquéllos, la obligación que tienen de hacerlo y las penas señaladas por el art. 247 del reglamento de Reemplazos vigente, á los que no se presenten durante los meses de Octubre y Noviembre.

2.ª Ordenarán á los Alcaldes de barrio hagan lo propio en su distrito, quienes podrán fijarlos como lugar más frecuentado por el público en las puertas de las iglesias de todas las parroquias.

3.ª En dichos bandos harán constar que, tanto los que han servido en activo, ya estén con licencia ilimitada, en primera ó segunda reserva, como los que se hallan exceptuados del servicio por haber resultado excedentes de cupo, redimidos, sustituidos, razones de familia y cortos de talla que no

hayán sido licenciados absolutos, tienen obligación de pasar la revista anual, en cuyo precepto también están comprendidos los reclutas en Caja pendientes de destino á Cuerpo.

4.ª Para que los Cuerpos activos y unidades de reserva puedan cumplimentar sin demora cuanto está prevenido, los Sres. Alcaldes y Jefes de puesto de la Guardia civil remitirán los que á continuación se expresan en la primera decena de Diciembre, relación de los individuos que ante su autoridad hayan revistado y se encuentren en las situaciones que también se indican.

Los que hayan servido en Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros y estén con licencia ilimitada ó reserva activa, cuando hayan estado en las

secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra y Establecimientos de Instrucción militar, dependen de los Cuerpos en que han prestado sus servicios, y á cada uno de éstos ha de remitirse relación de los suyos que se presenten á pasar revista.

Las relaciones en que se anoten los individuos que se presenten á pasar la revista, ha de ajustarse al formulario que á continuación se inserta de la que desglosarán las que remitan á los Cuerpos expresados, los cuales se formalizarán con el mismo encasillado.

Oviedo 28 de Septiembre de 1906.
—El Coronel, Navarro.

R. al núm. 3.164

Cuerpos á que han de remitir las relaciones.	Situación en que han de hallarse los individuos que en cada una se incluyen.	Ayuntamientos á que deben pertenecer
Caja Recluta de Oviedo, número 100.....	Reclutas en baja pendientes de llamamiento y exceptuados por razones de familia y cortos de talla sujetos á revisión.	Los que componen los partidos judiciales de Oviedo, Laviana y Lena.
Idem de Infiesto, número 101.	Idem, idem, idem.	Los id. de Infiesto, C. de Onís, Siero y Villaviciosa.
Zona de Reclutamiento y Reserva de Oviedo, número 48.	Excedentes de cupo, redimidos y sustituidos que pertenezcan á los reemplazos desde 1894 al corriente; los excluidos temporalmente por cortedad de talla desde 1896 á 1903, y los exceptuados por razones de familia del 94 á 1903.	Los que componen los siete partidos citados (1)
Batallón 2.ª Reserva de Oviedo, núm. 100. Id. Id. de Infiesto, núm. 101.	2.ª Reserva que hayan servido en Infantería.	Los que comprenden los tres primeros partidos. (1) Los que idem los cuatro últimos. (1)
14.º Depósito Reserva de Caballería de Lugo.	Idem idem los que hayan servido en Caballería.	Los que componen toda la provincia.
14.º idem Artillería de Vigo.	Idem idem idem idem en Artillería.	Id Id Id
7.º Depósito Ingenieros de Valladolid.....	Idem idem idem idem en Ingenieros.	Id Id Id
7.ª Comandancia de Administración Militar.	Licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva.	Id Id Id
Idem de Sanidad Militar, de Madrid	Segunda reserva que hayan servido en Sanidad Militar	Id Id Id
Compañía de idem que sirvieron.	Licencia ilimitada y Reserva activa.	Id Id Id
Brigada Obrera y Topográfica de E. M....	Idem idem y ambas reservas que hayan servido en ella.	Id Id Id

(1) Los individuos que sean de otra Zona y conste en el pase que presenten que están autorizados para residir en este punto por más tiempo de seis meses, también se incluirán en relación.

Alcaldía constitucional ó Puesto de

Revista anual de 1906

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí

NOMBRES	Pueblo por que fueron alistados	Año en que fueron alistados	Situación militar en el día de la revista	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase.	Unidad á que pertenecen según el mismo	Residencia el día de la revista (1)	Fecha en que está expedido el pase	Autoridad por que está expedido en nombre del Capn. gral.	Señas de su domicilio	Observaciones. (2)

(1) Accidental ó habitual.

(2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual y por cuánto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera el celo del funcionario que pase la revista para el mejor servicio.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey

D. Dionisio G. Nespral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos para los efectos de quintas al mozo Manuel Castaño Braña, de la Tejerina de San Andrés, el cual, según aparece del expediente instruido á tenor de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento, se ausentó de la casa paterna ignorándose á qué punto se dirigió en el mes de Mayo de 1896, en cuya fecha contaba 23 años de edad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, rogando á las autorizadas de todas clases comuniquen á esta Alcaldía las noticias que adquieran del paradero del referido ausente.

San Martín del Rey Aurelio y Septiembre 28 de 1906.—El Alcalde, Dionisio G. Nespral.

R. al núm. 3.177.

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto formado por el Ayuntamiento de este concejo para regir durante el año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, pasado cuyo plazo será sometido á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Lo que para que llegue á conocimiento de los vecinos de este concejo y á los legales y consiguientes efectos se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella 26 de Septiembre de 1906.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 3.161

Alcaldía de Parres

Consumos

Don Antonio Pando y Vega, Alcalde constitucional de Parres.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, el día dieciséis del corriente, de tres á cuatro de la tarde, se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el arriendo á venta libre de los derechos de consumos establecidos sobre las especies siguientes:

	Ptas.	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrías muertas en fresco, el kilogramo.	0	147
Idem en cecina ó saladas, el idem.	0	189
Idem de cerda muertas, en fresco.	0	189
Idem saladas, el id.	0	273
Aceites de todas clases, el id.	0	189
Vino de todas clases, los 100 litros.	9	1433
Vinagre, los 100 id.	2	625

	Pts.	Cts.
Aguardientes y alcoholes, cada grado centesimal, en 100 litros.	0	840
Licores, el litro.	0	525
Cerveza, los 100 litros.	5	250
Sidra y chacolí, los 100 id.	1	995
Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 kilos.	2	352
Cebada, centeno y sus harinas, los 100 id.	0	630
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, el kilogramo.	0	042
Jabón duro y blando, el id.	0	147
Carbón vegetal, los 100 kilos.	0	420
Idem de cok, los 100 id.	0	168
Conservas de frutas, el kilogramo.	0	105
Idem de hortalizas y verduras, el id.	0	084
Sal común, el id.	0	198

El importe que queda señalado á las especies es el total de las cuotas del Tesoro, con inclusión de la décima adicional y recargo del 100 por 100, á excepción de la sal que no tiene recargo alguno.

La subasta se celebrará por pujas á la llana bajo el tipo de veinticinco mil cuatrocientas quince pesetas y treinta céntimos al año, siendo el remate por los años de 1907, 1908 y 1909.

Para tomar parte en la licitación es necesario que los interesados presenten la carta de pago de haber depositado en el Municipio, en las Arcas del Tesoro ó en poder de la Junta de subasta la cantidad de 1.270'76 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo señalado, Al que se le adjudique la subasta prestará la garantía de la cuarta parte, en metálico ó valores del Estado, del importe anual del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría á disposición del que quiera examinarle.

Arriendos 1.º de Octubre de 1906.—Antonio Pando.

R. al núm. 3.179

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

A los diez días del que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á once horas de la mañana del mismo, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la segunda y última subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este término municipal por un período de cinco años, que darán principio el 1.º de Enero de 1907 y terminarán el 31 de Diciembre de 1911, por haber sido declarada desierta la primera celebrada en el día de hoy.

Dicha subasta se ha de verificar por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de nueve mil ochocientas una pesetas, treinta y seis céntimos, importe de la cuota del Tesoro, recargos municipales y tres por ciento de cobranza y conducción de caudales, y en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado; pero en este caso no tendrá duración el arriendo más que por un año.

La fianza que habrá de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor en que se adjudique el arriendo, debiendo depositarla en efectivo en la Caja municipal, y la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo utilizar los medios que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto de consumos vigente.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores, los individuos á quienes excluye el Reglamento de consumos citado, y el que resulte arrendatario queda obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribera de Arriba 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 3.173

Alcaldía de Cangas de Onis

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el mes de Junio último, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal.

Sesión del día 2.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó la distribución de fondos para las atenciones de dicho mes.

Se acuerdan los pagos siguientes:

De 21 pesetas á D. Fernando Suárez, por una reja para la alcantarilla de la carretera de la Iglesia.

De 45,50 pesetas á D. Emilio González Alonso, por reparaciones en la fuente de la Peruyal.

A instancia del Sr. Alcalde se acuerda consignar la más enérgica protesta por el odioso atentado de que han sido objeto S. M. D. Alfonso XIII y D.ª Victoria Eugenia de Battemberg el día en que se verificó la boda, y haber visto con vivísima satisfacción que SS. MM. hubiesen salido ilesas.

Se aprobó el extracto de sesiones del mes de Mayo.

Sesión del día 9.

Fué aprobada el acta de la última.

Se acordó aceptar el ofrecimiento de D. Enrique Comas, nombrado Farmacéutico municipal de este concejo, comprometiéndose á suministrar gratuitamente los medicamentos de los pobres entretanto desempeñe dicho cargo y su sueldo no sea menor que el que actualmente disfruta.

Leída la instancia de varios vecinos de Soto de Cangas, denuncian lo á D. Ramón Simón por pasar con carromato por un puente en dicho pueblo sin poder hacerlo, se acordó pasase á informe de los Sres. Alcalde, Carriedo y Sánchez Junco.

También se acordó que los señores Alonso (D. Gumersindo), Alonso Vega y González Rio, informen respecto de la solicitud de D. Senén Vega, que interesa autorización para construir una casa en términos de Mestas.

Otra instancia de doña Irene González Sobrecueva, de Labra, que pide igual licencia que el anterior, pasa á informe de los Sres. Zardón, Escandón y Alonso.

Se acuerda instruir los expedientes que previene el art. 69 del Reglamento

de quintas, en averiguación de la ausencia de ignorado paradero de José Ramón Miravalles, de Cobiella, hermano del mozo Prudencio, que debe ser alistado en 1907; de Antonio Casero Valle, padre de Manuel Casero González, á quien corresponde alistarse en el mismo reemplazo; de Manuel Coro González, hermano del mozo Emilio Alfredo Coro, del reemplazo de 1905.

Leída la información practicada con motivo de la instancia de D. Pedro Sánchez, denunciando que el Cabildo de Covadonga trataba de impedir el paso por el camino de Peñalva, y resultando de las declaraciones de los testigos que en ella han comparecido, que la pradería de dicho nombre pertenece en su totalidad á particulares, que éstos han utilizado el camino de les Llanes, hasta hace poco más de veinte años, que vienen aprovechando el camino abierto por el Cabildo para el arrastre de piedras de la cantera de Peñalva, sin que por tanto pueda considerarse pública la mencionada servidumbre: y resultando también de la expresada información, que por delante de la Cueva existe un camino peonil público para el puerto de Sopen, se acuerda no oponerse á la acción que el Cabildo pudiera intentar ante los Tribunales sobre el camino de Peñalva y defender el segundo en el caso de que se quiera privar ó limitar su uso á los vecinos.

Se acuerda el pago de mil pesetas, importe del primer plazo, al contratista de las obras del puente de Llano de Con.

Sesión del día 23

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder autorización á D. Juan Vega, de Mestas, para construir una casa en terreno de su propiedad, con arreglo á la demarcación hecha por la Comisión correspondiente.

Se nombró á los señores Alcalde, Síndico y Sánchez Junco, para que asistidos del Maestro de obras inspeccionen y reciban las obras de reparación de la cárcel de esta villa.

Se acordó pasase á informe, ó mejor dicho aprobar el emitido por la Comisión nombrada en la instancia de varios vecinos de Soto la Enseral, y en su virtud que se requiera á D. Juan Sobero, de Mestas, para que deje libre y expedito el camino de Fonfría que tiene obstruido.

También se acordó, en vista de hallarse sin aprobar y liquidar las cuentas municipales desde 1884, interesar del Sr. Gobernador civil el nombramiento de un delegado que ejecute dicho servicio.

De conformidad con lo solicitado por D. Manuel Sanchez Valle, padre del mozo Angel Sanchez, que corresponde alistarse en 1907, se acuerda incoar expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su otro hijo Aniceto.

Igual expediente se acordó instruir, á petición del mozo Antonio Niedo, sobre la ausencia en dichas dondicionnes de su hermano José María.

Se acuerdan los pagos siguientes: de 17,50 pesetas á D. Fernando Fernández, de Peruyés, por haber dado muerte á dos animales dañinos; de 18 pesetas á la viuda de D. Rosendo González, por impresos.

Sesión del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó la recepción de las obras de reparación del edificio Carcel de esta villa.

Se acordó el pago de los dos últimos plazos de la subasta de las mismas al contratista D. Manuel Quesada y requerir á los demás Ayuntamientos del Partido para el pago de cupos

El precedente extracto fué aprobado en sesión de hoy.

Cangas de Onis Julio 7 de 1906.—El Alcalde, José González Sánchez.—El Secretario, Emilio Fanjul.
R. al núm. 2.336.**Alcaldía de Las Regueras**

D. Celestino González Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, al examinar y aprobar el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1907, acordó en sesión extraordinaria del día cuatro del actual solicitar un impuesto módico, arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que en el mismo resulta de cuatro mil ochocientas noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos, sobre especies no tarifadas que á continuación se expresan: 20 céntimos el 100 de huevos; 3,26 pesetas los 100 kilogramos de queso; tres idem de manteca; 2 idem idem, de leche; 5 céntimos idem de paja, yerbas ó plantas para los ganados; 15 céntimos idem de leña, no destinada á la industria; 1,20 pesetas idem de patatas y una peseta idem de castañas.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los contribuyentes puedan reclamar contra dicho acuerdo en término de quince días.

Las Regueras, Septiembre 12 de 1906.—Celestino González.

R. al núm. 3.175

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Pola de Siero**

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Bobes del Caballín, casado, mayor de edad, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, de donde era vecino, hoy ausente en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se desconocen; para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser indagado en la causa que se le sigue por falsedad en documento público, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido pongan á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Pola de Siero á cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—José María de la Torre.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.170

Juzgado de Avilés**Cédula de citación**

Por la presente y de orden del Sr. Juez de Instrucción del partido se cita en forma al testigo D. Bonifacio García Barrosa, vecino de esta villa, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día dieciséis de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca bajo las penas establecidas por la ley, ante la audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados en la causa seguida contra Cándido Coto García (a) Chirrote y otros, por robo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Avilés á veintiseis de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.169.

Por la presente y de orden del señor Juez de instrucción de este partido se cita en forma á los procesados Julio Pérez Faba (a) Cascante, Aquilino Pérez Rodríguez (a) Lladrales, Horacio Gutierrez Miranda (a) el Rey, José Antonio López (a) Sustancia y Antonio Ortiz Fernández (a) Gato Paché, vecinos de esta villa y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que el día diecinueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan, bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados en la causa procedente de éste Juzgado seguida contra dichos procesados y otros por robo á D. Laureano Orejas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente en Avilés á veintiseis de Septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.166.

Juzgado de LlanesPor la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Raimundo Mestas Cangas, natural y vecino de Arenas de Cabrales, casado en Balmori, de este concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declara-

ción indagatoria y practicar otras diligencias, en la causa que se le sigue por incendio en monte público, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Juzgado en la carcel de esta villa.

Dado en Llanes á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Aurelio Pelaez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

Señas del procesado

Es de estatura regular, de unos treinta y cinco años de edad, figura antipática, algo encorvado de cuerpo y piernas, con una cicatriz, que partiendo de un lado del cuello le llega á la cara; vestía pantalón de tela color pardo, blusa azul, camisa blanca, calzaba alpargatas, y cubría la cabeza con boina azul; certificado.—F. Vega.

R. al núm. 3.165.

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente

Certifico: Que en el juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen como sigue:

Sentencia.

En la villa de Gijón, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos seis, el Sr. D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, visto este juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía promovido por D. Samuel Pastor Vasallo, mayor de edad, comerciante y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Enrique Eguren y Suárez, y defendido por el Letrado D. Ildefonso Alvarez y Suárez, contra D. Manuel Fernández del Valle, casado, de treinta años de edad, industrial y vecino de Cangas de Tineo, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas; y

Fallo.

Que debo condenar y condeno á D. Manuel F. del Valle á que tan luego sea firme esta sentencia satisfaga á D. Samuel Pastor Vasallo la cantidad de mil ciento veintidos pesetas que le adeuda por géneros que adquirió en su almacén y á que se refiere este juicio, condenándole así bien al abono del interés legal del cinco por ciento, por la expresada cantidad, desde el doce de Junio último, en que fué presentada la demanda, y al pago de las costas del juicio, cumpliéndose para notificar esta sentencia al demandado con lo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antolin Mosquera.—Rubricado.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Conforme con su original y cumpliendo lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo el presente en Gijón á diecinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.096

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la Villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Perfecto González, de 22 años de edad, organillero, natural de Madrid, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y constituirse en la carcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintiseis de Septiembre de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 3.148.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**Bimenes.**—Por haberse encontrado haciendo daño en finca particular, se halla depositada en poder de don Aniceto Alonso una yegua de las siguientes señas.

Color negro, cerrada, estrella en la frente, de cinco cuartas y media de alzada, valor de ochenta y cinco pesetas próximamente. Dicha yegua se subastará el día ocho de Octubre próximo en el salón de sesiones de estas Consistoriales, á las cuatro en punto de su tarde si no se presentase antes á recogerla su dueño, previo pago de los gastos que hayan dado lugar.

Bimenes 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordoñez. 2